

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0406 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma que el poder conferido para iniciar la presente acción fue remitido de la dirección de correo electrónico de la parte demandante, como quiera que de la documental aportada al plenario no se desprende de manera inequívoca tal situación.
2. Indíquese la forma como obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.
3. Aclárese la razón por la cual se solicita el decreto de medidas cautelares respecto de bienes de propiedad del extremo demandado diferentes al bien dado en garantía, teniendo en cuenta para tal fin, que se trata de una acción de efectividad de la garantía real.
4. Aclárense las pretensiones respecto del pagaré No. 80418266, habida cuenta que a través del mismo sólo se obligó el demandado Oscar Enrique Campos Grijalba.
5. Indíquese desde que fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, respecto del pagaré No. 159163294.
6. Apórtese la escritura No. 1310 del 06 de agosto de 2013, totalmente legible.
7. Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía.

¹ Estado electrónico número 129 del 23 de septiembre de 2021

8. Aclárese el hecho quinto de la demanda en cuanto al número de la escritura por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario.
9. Indíquese bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores aportados cómo base de la ejecución, atendiendo a que el Despacho puede solicitar su eventual exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c6a748b25180b05c5caf1537436a52d281a17c1f4545de1454d017beab95c0**

Documento generado en 22/09/2021 07:24:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>